



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00134-2024-PRODUCE/OGA

05/07/2024

VISTOS:

El Expediente N°00095154-2023-E, que contiene las Cartas N°06 y 10-2024-ARQ.CONST360-REQUE de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L.; el Informe Técnico N°00000034-2024-PRODUCE/OA de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N°00000086-2024-PRODUCE/Oc de la Oficina de Contabilidad; el Memorandum N°00002975-2024-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto; y el Informe Legal N°003-2024-PRODUCE/OGA-CCP de la Abogada de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone lo siguiente: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*;

Que, conforme al Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecen las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional;

Que, el referido Reglamento, establece en su artículo 3, que su ámbito de aplicación se refiere a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior; y prevé en su artículo 6 que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, asimismo, los artículos 7 y 8 del Reglamento en mención, establecen que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FXRFYKXT

crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, y que la mencionada Resolución será expedida por el Director General de Administración o funcionario homólogo;

Que, mediante Cartas N°06 y 10-2024-ARQ.CONST360-REQUE de fechas 19 de febrero de 2024 y 1 de marzo de 2024, respectivamente, la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L. requiere el pago por el entregable N°04 de la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de comercialización de mercado de abastos de la ciudad de Reque, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque – CUI N°2539059”, por el monto de S/ 33,111.77 (treinta y tres mil ciento once con 77/100 soles), en virtud al Contrato N°0034-2022-PRODUCE, suscrito con fecha 15 de septiembre de 2022;

Que, bajo el marco normativo expuesto, la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 00000034-2024-PRODUCE/OA de fecha 26 de junio de 2024, manifiesta que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos que sustentan el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, concluyendo lo siguiente: “(...) De la evaluación y análisis realizado en el presente Informe Técnico, resulta procedente reconocer la obligación contraída en el año 2023, en virtud al Contrato N° 034-2022-PRODUCE, por el importe de S/ 33,111.78 (Treinta y tres mil ciento once con 78/100 Soles), a favor de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360, respecto al “Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento de los servicios de comercialización del Mercado de Abastos de la Ciudad de Reque – Distrito de Chiclayo, Departamento de Lambayeque - CUI N° 2539059” correspondiente al Cuarto Entregable: Informe de Evaluación N° 04, debido a que cumple con las condiciones exigidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados del Estado. (...)”. (Sic); recomendando a la Oficina General de Administración reconocer el adeudo a favor de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L., a través de Resolución Directoral, previa emisión de informe legal;

Que, mediante Memorando N°00002975-2024-PRODUCE/OP de fecha 17 de junio de 2024, la Oficina de Presupuesto precisa que “(...) ha verificado a través de la consulta amigable – Operaciones en línea del MEF, que el proyecto de inversión con código Único de Inversión (CUI) N°2539059. “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MERCADO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE REQUE, DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, cuenta en la Meta Presupuestaria 070, a cargo del PNDP, con créditos presupuestales, que podrían financiar los compromisos establecidos en el mencionado contrato del proyecto (...)”. (Sic); garantizando así la disponibilidad presupuestal para efectuar el reconocimiento de adeudo a favor de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N°00000086-2024-PRODUCE/Oc de fecha 27 de junio de 2024, la Oficina de Contabilidad efectúa el control previo del expediente en cuestión, concluyendo lo siguiente: “(...) Por lo antes expuesto, se concluye haber efectuado el control previo al expediente adjunto, determinando que el expediente cuenta con la documentación que acredita el reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 E.I.R.L por el servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento de los servicios de comercialización del Mercado de Abastos de la Ciudad de Reque-Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque – CUI N°2539059”. (Sic); recomendando a la Oficina General de Administración que se continúe con el trámite correspondiente de reconocimiento de adeudo a favor de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L.;

Que, a través del Informe Legal N°003-2024-PRODUCE/OGA-CCP de fecha 5 de julio de 2024, la Abogada de la Oficina General de Administración señala que, en virtud a lo informado, revisado y analizado por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Contabilidad, corresponde proseguir con el trámite de reconocimiento de adeudo contraído en ejercicio anterior a favor de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FXRFYKXT

empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L., conforme al marco normativo antes señalado;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto de ejercicio anterior el adeudo a favor de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L.;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Contabilidad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el adeudo por la obligación contraída en el año 2023 por el Ministerio de la Producción, a favor de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L., por el entregable N°04 de la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de comercialización de mercado de abastos de la ciudad de Reque, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque – CUI N°2539059", por el monto de S/ 33,111.77 (treinta y tres mil ciento once con 77/100 soles), en virtud al Contrato N°0034-2022-PRODUCE, suscrito con fecha 15 de septiembre de 2022.

Artículo 2.- Autorizar el abono del monto que alude el artículo precedente a favor de la empresa ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L., efectuándose el abono con cargo al Presupuesto Institucional 2024, del Pliego 038 Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, para continuar con las acciones y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir una copia de la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, a fin que tome conocimiento de los hechos y, conforme a sus atribuciones, proceda a efectuar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BOHORQUES LI, JORGE DAVID
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FXRFYKXT